

ESTABLECE NÓMINA DE ALGAS CUYA EXTRACCIÓN
ESTARÁ PROHIBIDA A TRAVÉS DEL BARRETEO DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 5 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 9 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01482/2025**

VISTO: Las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657, N° 21.033 y N° 21.651; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 92-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 683/2025, ambos contenidos a su vez en Expediente Cero Papel N° 4.216 de 2025; el Memorándum (D.P.) N° 478/2025 de 07 de abril de 2025, de la División de Administración Pesquera; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Memorándum (DZ IQUIQUE) N° 30-2025, de 11 de abril de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 42/2025, de 25 de abril de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, mediante Memorándum (DZ VAL MAU) N° 15/2025, de 07 de mayo de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones del Ñuble y Biobío, mediante ORD. (DZP ÑUBLE-BIOBÍO) N° 535/2025, de 25 de abril de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Araucanía y Los Ríos mediante Memorándum (DZP ARAUC-RIOS) N° 58/2025, de 19 de mayo de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 35/2025, de 15 de mayo de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Memorándum (DZ XI) N° 27/2025, de 14 de mayo de 2025; la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante Memorándum (DZ XII) N° 22/2025, de 16 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 21.651 incorporó el artículo 5 ter a la Ley General de Pesca y Acuicultura en virtud del cual esta Subsecretaría debe establecer, mediante resolución, una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barreteo.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º numeral 81 de la referida ley, el barroteo consiste en la “extracción de ejemplares completos de algas mediante la remoción de sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales”.

3.- Que, la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ) 092-2025, citado en visto, ha recomendado el establecimiento de la nómina cuya técnica de extracción estará prohibida a través del barroteo entre las regiones de Arica y Parinacota hasta Magallanes, según se indica en lo resolutivo.

4.- Que, la referida medida fue consultada con las Direcciones Zonales de Pesca del país, quienes emitieron su pronunciamiento mediante Memorándums citados en visto.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según se indica:

a) En todo el territorio nacional:

	Nombre común	Nombre científico
1	Anfeltia	<i>Ahnfeltia plicata</i>
2	Carola	<i>Callophyllis variegata</i>
3	Chasca	<i>Gelidium spp.</i>
4	Chicorea de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>
5	Cochayuyo	<i>Durvillaea incurvata</i> , <i>Durvillaea antarctica</i>
6	Enteromorpha	<i>Enteromorpha sp.</i>
7	Huiro	<i>Macrocystis spp.</i>
8	Lechuguilla	<i>Ulva lactuca</i>
9	Liquen gomoso	<i>Mazzaella canaliculata</i> , <i>Asterfilopsis disciplinalis</i>
10	Luche	<i>Pyropia orbicularis</i>
11	Luga cuchara o corta	<i>Mazzaella laminarioides</i>
12	Luga negra o crespata	<i>Sarcothalia crispata</i>
13	Luga luga	<i>Iridaea spp.</i>
14	Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>
15	Pelillo	<i>Agarophyton chilense</i>

b) En las regiones de Valparaíso, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena:

	Nombre común	Nombre científico
1	Huiro negro	<i>Lessonia spicata/berteroana</i>
2	Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>

2.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a sus Direcciones Regionales, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca, a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21490393&hash=25982>